

## **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 2024**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de 2024 de Almirall, S.A. (“**Almirall**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto noveno de su orden del día, relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

### **1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES**

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto reflejar en los Estatutos la creación, en el seno del Consejo de Administración de la Comisión de Gobernanza, así como contemplar de manera expresa la existencia de la figura del consejero coordinador y sus funciones.

Asimismo, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta, como **Anexo**.

### **2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

#### **2.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37**

##### **2.1.1 Justificación**

La modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad recoger de manera expresa la obligación establecida en el artículo 529 *septies* de la Ley de Sociedades de Capital, relativa al nombramiento de un consejero coordinador elegido de entre los consejeros independientes para el caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo.

##### **2.1.2 Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 37.- Composición del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), que será determinado por la Junta General.*

*Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.*

*La Junta General deberá procurar que, en la medida de lo posible, el Consejo de Administración tenga una composición tal que los consejeros externos o no ejecutivos*

*representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos, con presencia de consejeros independientes.*

*Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros serán las que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento.*

*En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.*

*El Consejo procurará igualmente que, en la medida de lo posible, dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).*

*El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.*

*En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.”*

## **2.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42**

### **2.2.1 Justificación**

La modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad recoger de manera expresa la facultad del consejero coordinador para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

### **2.2.2 Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 42 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 42.- Reuniones del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones y al menos una vez al trimestre, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Asimismo el Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros o el consejero coordinador, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.*

*Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta certificada, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.*

*La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

*El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.”*

## **2.3 PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 47 QUATER**

### **2.3.1 Justificación**

La inclusión de un nuevo artículo 47 *quater* tiene por finalidad reflejar en los estatutos la creación, en el seno del Consejo de Administración de una nueva Comisión de Gobernanza, así como las reglas relativas a su composición, competencias y funcionamiento.

### **2.3.2 Propuesta de modificación**

Se propone incluir un nuevo artículo 47 *quater* en los Estatutos Sociales con los siguientes términos:

*“Artículo 47 quater.- Comisión de Gobernanza. Composición, competencias y funcionamiento*

*1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Gobernanza con arreglo a las reglas siguientes:*

- a) La Comisión de Gobernanza estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros, que serán nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos independientes y/u otros externos, ello sin perjuicio de la asistencia de consejeros de otras categorías o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Gobernanza se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia, así como las funciones de la*

*Comisión. El Consejero Coordinador que, en su caso, se haya nombrado, formará parte de la Comisión de Gobernanza.*

- b) El Presidente de la Comisión de Gobernanza será necesariamente un consejero independiente, elegido entre los miembros de la Comisión. El Consejero Coordinador que, en su caso, se haya nombrado, actuará como Presidente de la Comisión de Gobernanza.*
  - c) La Comisión nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero. El Secretario asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*
- 2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Gobernanza tiene como misión la de asesorar y apoyar en sus funciones al Consejero Coordinador, teniendo las siguientes responsabilidades básicas:*
- Asesorar al Consejero Coordinador en relación con la posible convocatoria del Consejo de Administración, así como en relación con la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado.*
  - Asesorar y prestar apoyo al Consejero Coordinador en la coordinación y reunión de los consejeros no ejecutivos y en el traslado a los órganos competentes de la Sociedad de las preocupaciones que reciba de estos.*
  - Asesorar y prestar apoyo al Consejero Coordinador en la dirección, en su caso, de la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración cuando este tenga la condición de consejero ejecutivo, identificando la posible aparición de conflictos de interés o situaciones de falta de transparencia.*
  - Informar y prestar apoyo al Consejero Coordinador en los contactos mantenidos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones y, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.*
  - Analizar y revisar las valoraciones sobre gobernanza realizadas por agentes externos (por ejemplo, los proxy advisors) y recomendar las medidas que se estimen oportunas al Consejo de Administración.*
  - Mantener reuniones y tener una interlocución directa y fluida con las áreas de la Sociedad encargadas de Compliance y Gobernanza, con la finalidad de identificar posibles áreas de mejora y proponer las medidas que se estimen oportunas al Consejo de Administración.*
  - Informar y prestar apoyo al Consejero Coordinador en relación con la coordinación del plan de sucesión del Presidente, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.*
  - Asesorar y prestar apoyo al Consejero Coordinador en relación con la presidencia del Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.*

3. *La Comisión de Gobernanza se reunirá, de ordinario trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.*

*Asimismo, la Comisión deberá levantar acta de sus reuniones, de la que remitirá copia a todos los miembros del Consejo.*

*El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.*

4. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Gobernanza podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”*

Los miembros del Consejo de Administración emiten el presente Informe en fecha 8 de abril de 2024 a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y a todos los legales oportunos.

**ANEXO**

**Texto refundido de los Estatutos Sociales de Almirall, S.A.**